



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXIS ENRIQUE MONTENEGRO TORRES
DEMANDADO: HUMBERTO VIEDA RAMIREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00497-00

La parte actora acató el requerimiento del despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el señor ALEXIS ENRIQUE MONTENEGRO TORRES, en contra del señor HUMBERTO VIEDA RAMÍREZ y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor ALEXIS ENRIQUE MONTENEGRO TORRES C.C. 79.600.499, en contra del señor HUMBERTO VIEDA RAMÍREZ C.C. 19.454.870, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte equivalente al 25%, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 157-142218 denunciada como de propiedad del ejecutado HUMBERTO VIEDA RAMÍREZ C.C. 19.454.870, comunicada mediante oficio No. 999 del 30 de noviembre de 2022 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá - Cundinamarca.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd69c440f835d29c10a8a8a9e35e6282d332296112001845dd5909ac28c73ba9**

Documento generado en 28/08/2023 09:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>